



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE SANOFI-AVENTIS, S.A. Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN BIOMEDICINA Y SALUD

En Sevilla, a 18 de junio de 2015

REUNIDOS

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud	
	09 SET. 2015	
	Registro General	Hora
	1.654	Sevilla

De una parte, D^a. [REDACTED] y D. [REDACTED] representación de Sanofi-aventis, S.A. con domicilio social en calle Barcelona y con C.I.F. nº A-08163586, facultados según consta otorgadas a su favor el 23 de noviembre de 2012 y el 23 de diciembre de 2010, respectivamente, ante el Notario de Barcelona D. Salvador Carballo Casado, con los números 1647 y 2311 de su protocolo, respectivamente. (En adelante, "SANOFI").

Y de otra, D. Juan Jesús Bandera González, en nombre y representación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía con el núm. SE/ 580; domiciliada en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 5, Edif. 2, 2a Planta Izquierda, con CIF G-41825811, en calidad de Director Gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato con fecha 17 de mayo de 2004 y elevados a escritura pública ante el que fuese notario de Sevilla D. Pedro A. Romero Candau con fecha 31 de mayo de 2004, bajo el número 3.006 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto

EXPONEN

I.- Que SANOFI-AVENTIS S.A. (en adelante SANOFI) y la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en lo sucesivo FPS), firmaron en fecha 22 de enero de 2015 un Convenio Marco de Colaboración, cuyo objeto establecer el entorno de referencia para la acción coordinada entre ambas entidades.

II.- Que la cláusula tercera del referido Convenio establece que para llevar a cabo actividades concretas se suscribirían los correspondientes convenios específicos.

III.- Que SANOFI y la FPS desean establecer una colaboración, para el desarrollo de actividades de promoción de la investigación en biomedicina y salud, de acuerdo con lo estipulado en el mencionado Convenio para contribuir al beneficio de la sociedad en general y de la ciudadanía andaluza en particular.

IV.- Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio específico de colaboración subordinado al Convenio Marco antes citado, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio establecer el entorno de referencia para el desarrollo de actividades de promoción de la investigación en biomedicina y salud, y, en concreto, regular las condiciones generales por las que se regirá la colaboración prestada por SANOFI a la FPS, y que la FPS destinará íntegramente a la financiación de ayudas a la investigación en Salud en los términos previstos en la cláusula segunda de este Convenio.

El presente Convenio tiene la consideración de convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

SEGUNDA.- ÁMBITO CONCRETO DE LA COLABORACIÓN

La colaboración entre ambas entidades se materializará en la aportación de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) por parte de SANOFI a la FPS, en concepto de contribución especial de carácter expresamente irrevocable para la financiación de proyectos de investigación en biomedicina y ciencias de la Salud, en el contexto de una convocatoria propia de ayudas competitivas. Dicha contribución se circunscribirá a los proyectos seleccionados en las áreas de investigación siguientes:

- Diabetes
- Cardiovascular.
- Trombosis
- Oncología.

La contribución no podrá en ningún caso destinarse a la financiación de estudios clínicos o preclínicos de los productos de SANOFI, o de otros fármacos comercializados.

Las convocatorias competitivas realizadas por FPS con la cofinanciación de SANOFI garantizarán los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación en la asignación de los fondos.

La FPS proporcionará información SANOFI sobre la convocatoria, el número de solicitudes presentadas, la resolución de la misma y los procedimientos utilizados para la concesión de las ayudas, en cualquier momento que le fuese requerido por dicha entidad. Igualmente, proporcionará la relación de proyectos que, tras la evaluación, se proponen para financiación.

A los efectos reseñados en esta cláusula, la FPS acepta la aportación ofrecida por SANOFI, que ésta última le hará efectiva. Los fondos serán transferidos por SANOFI en el plazo de un mes desde la firma de este Convenio, a la cuenta corriente con IBAN: ES11 0182 5566 790011503217 abierta en la entidad BBVA cuyo titular es la FPS.





Asimismo, la FPS se compromete a difundir, por cualquier medio, la participación de SANOFI en dichas actividades.

TERCERA.- ADENDA PARA LA REALIZACIÓN DE OTRAS ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN

Sin perjuicio del ámbito de colaboración dispuesto en la cláusula anterior, las partes podrán, mediante la firma de una adenda, extender la colaboración a los siguientes supuestos:

- 1) Realización de proyectos conjuntos de investigación.
- 2) Cooperación en actividades de formación.
- 3) Cuantas otras sean consideradas de interés común, dentro de las posibilidades de las partes.

En dicho caso, la realización de actividades concretas será desarrollada en los oportunos acuerdos, en los que se determinarán, en su caso, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del plan de trabajo que incluirá distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Establecimiento de una comisión paritaria que se responsabilice de la marcha de la actividad.
- f) Las obligaciones de cada una de las partes.
- g) Términos en los que se acuerde la posible titularidad, gestión y explotación de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de los resultados derivados de la investigación.
- h) Régimen de las publicaciones de resultados.

CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El presente Convenio de Colaboración no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial, conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos activos protegidos por la legislación vigente en materia de propiedad intelectual como industrial.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en relación con el presente Convenio, así como el know how previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

1. Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
2. Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio de Colaboración o en aquellos que se delimiten en los correspondientes acuerdos posteriores.
3. Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1. Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
2. Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad,
3. Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
4. Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.
5. Fuese obligatorio para SANOFI revelar dicha información por prescripción del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica.

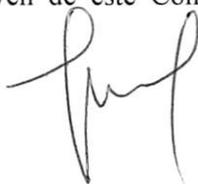
La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en lo dispuesto en la normativa aplicable a datos de carácter personal, en España la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, el manejo de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente:

- a) Las partes utilizarán o aplicarán los datos personales única y exclusivamente conforme a las finalidades e instrucciones derivadas de este Convenio, y no los comunicarán o cederán a otras personas, ni siquiera para su conservación.
- b) Las partes adoptarán las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, establecidas en el Reglamento de Medidas de Seguridad, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos personales, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos.
- c) Las partes están obligadas a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal que trate en el cumplimiento del Convenio, obligación que subsistirá aun cuando finalice la vigencia del mismo.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto, las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter persona] que, en su caso, deriven de este Convenio deberán ser incorporados a sendos ficheros





titularidad de Sanofi y de la FPS. Ambos ficheros se hallarán debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, en los que se incorporarán los mismos con la finalidad de conservar la conformidad respecto a este aspecto. Los representantes de cada una de las entidades podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, dirigiéndose a la otra entidad firmante.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

La FPS se compromete a hacer constar y a difundir de manera razonable y adecuada la colaboración de SANOFI en las comunicaciones orales o escritas que se realicen en relación con las actividades que se ejecuten en relación con el presente Convenio, especialmente en la propia convocatoria. La FPS respetará en cualquier caso las directrices que SANOFI plantee en todo aquello referente al logo e imagen corporativa de dicha entidad.

OCTAVA.- SEGUIMIENTO

Al objeto de efectuar el seguimiento del presente Convenio, la FPS proporcionará a SANOFI en cualquier momento que le fuese requerido por ésta, la información prevista en el párrafo cuarto de la cláusula segunda de este Convenio.

La contribución aportada en el presente Convenio podrá ser revocada conforme a Derecho, a instancia de SANOFI en el caso de que la FPS incumpla alguna de las cláusulas pactadas en este Convenio.

NOVENA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia durante un (1) año a partir del momento de su firma por ambas partes, pudiendo ser prorrogado por periodos iguales mediante adenda escrita.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del presente Convenio, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

UNDÉCIMA.- GENERALIDADES

1. Este Convenio contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes en relación a su objeto, a excepción del Convenio suscrito entre las partes en fecha 22 de enero de 2015.
2. Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
3. El presente Convenio tiene carácter no exclusivo entre las partes, lo que significa que éstas podrán desarrollar otros Convenios y/o actividades en el ámbito de actuación de la colaboración establecido

en la cláusula primera, con otras entidades públicas y/o privadas, procurando, en todo caso, que las actividades conjuntas que ya estén iniciadas no se vean mermados en recursos y esfuerzos intelectuales.

4. La colaboración de SANOFI no obligará a la Fundación, en modo alguno, a prescribir, recomendar, comprar, usar o concertar el uso de ningún producto del que sea titular dicha entidad o alguna de sus afiliadas.

5. La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

6. Para todo lo no regulado en el presente documento – y en las iniciativas de la cláusula tercera - se estará a lo dispuesto en el Convenio Marco firmado entre SANOFI y la FPS, que, en caso de discrepancia, resultará preeminente.

DUODÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.
- d) Por expiración de su plazo de duración, sin que sea objeto de prórroga.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

DÉCIMOTERCERA.- TRANSPARENCIA

Sanofi como empresa sujeta a las disposiciones del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España.

En consecuencia, los pagos y transferencias de valor que Sanofi realice al Patrocinado durante el año 2015 dentro del marco del presente Contrato serán publicados por Sanofi en su página web dentro del primer semestre del año posterior.

DECIMOCUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS





El presente Convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del citado Texto Refundido, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas pudieren surgir en relación con la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento de este Convenio, las partes, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a la competencia de los Juzgados de Sevilla.

Y para que conste, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar en cada una de sus hojas, en el lugar y la fecha consignados en el encabezamiento.

Por SANOFI-AVENTIS, S.A.

Por FPS



Fdo: Juan Jesús Bandera González